



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00016- 00
DEMANDANTE	ALBERTO BARRERO SANTOS
DEMANDADO	LINDY YURANI CORONADO

Neiva, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES (3:00 PM), la audiencia concentrada de que tratan las normas en cita, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE ALBERTO BARRERA SANTOS

1°Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, constancia de no acuerdo, registro civil de nacimiento del demandante y de la hija en común de los litigantes, tarjeta de identidad de la hija en común, cedula de ciudadanía de la demandada, tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento de DAVID SANTIAGO VARGAS CORONADO, certificado de libertad y tradición del bien distinguido con matricula inmobiliaria No. 200-262506, escritura pública No. 1415 del 1 de junio de 2018 y declaración extraprocesal rendida por los pretensos compañeros permanentes.

De igual modo, en uso de la denominada carga dinámica de la prueba y dado que según las reglas de la experiencia la demandada tiene cercanía

con su propio registro civil de nacimiento el Despacho según las voces del Art. 167 del C.G.P, la requiere para que en el término de cinco (5) días arrime dicha pieza procesal.

2ºTestimoniales: Sobre el decreto del medio de convicción consistente en la declaración de terceros, se tiene que se incumplió con la carga argumentativa de exponer las circunstancias fácticas que pretende acreditar con la versión de los señores ORLANDO LIZCANO GOMEZ y DAGOBERTO PERDOMO, pues se limitó lacónicamente a expresar que la declaración de los nombrados consistirá en “(...) *que depongan respecto de los hechos relatados dentro de esta demanda (...)*”, contraviniendo lo indicado en el Art. 212 del C.G.P.

Como corolario, de lo expuesto en precedencia se niega el decreto de la referida prueba testimonial.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena declaración de parte a los señores ALBERTO BARRERO SANTOS y LYNDY YURANY CORONADO HERERERA, para que deponga sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA LYNDY YURANI CORONADO

1ºDocumentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte accionada, a saber, denuncia por maltrato radicada por la señora LYNDY YURANY CORONADO HERRERA, declaración extrajuicio rendida por la demandada y solicitud de conciliación extrajudicial.

2ºTestimoniales: Se decreta el testimonio de los señores MARIA ALEJANDRA ESCORCIA HERRERA, GABRIEL MONSALVO GARCIA y ALEXANDER LOZANO, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena declaración de parte a los señores ALBERTO BARRERO SANTOS, para que deponga sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez